

San José de Cúcuta, 16 de Enero de 2017

SEÑORES

JUECES ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA

E.S.D

Referencia.: Medio de control nulidad electoral de elección del Personero Municipal de Teorama.

PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO, varón, mayor de edad, identificado con la C.C 88.144.783 expedida en Ocaña, y portador de la tarjeta profesional número 94.490 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre propio, me permito manifestar a la jurisdicción contenciosa administrativa que acudo al medio de control contenido en el art 139 CPACA de NULIDAD ELECTORAL para efectos que se declare la nulidad de la elección del Señor **EVER JESUS PALLARES BAENE**, identificado con la C.C. 1.092.334.809 De Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020 efectuado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, en la resolución 067 de fecha 16 de diciembre de 2016, según acta número 084 sesión extraordinaria 16 diciembre de 2016 la cual se radica en la siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la elección del Señor **EVER JESUS PALLARES BAENE**, identificado con la C.C. 1.092.334.809 DE Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016-2020 efectuado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, consignado en la resolución de 067 de fecha de 16 de diciembre de 2016 y acta 084 de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Se ordene a la MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA abstenerse a nombrar o elegir PERSONERO MUNICIPAL.

TERCERO: Se ordene al CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA a que se cumpla con la elección del personero municipal de Teorama para el periodo 2016-2020.

HECHOS

PRIMERO: Mediante proceso de selección de méritos en cumplimiento de la ley 1551 de 2012 se realizó el concurso para la integración de la lista de personas a conformar la lista de elegibles la cual quedo conformada por decisión de la MESA DIRECTIVA el día 12 de mayo de 2016, mediante resolución 037.

SEGUNDO: El día 12 de Mayo de 2016 la lista de elegibles quedo conformada por las siguientes personas en este orden:

Nombre	Cedula de Ciudadanía
1. EVER JESUS PALLARES BAENE	1.092.334.809
2. PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO	88.144.783
3. EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ	13.489.972
4. CARLOS MARIO PATIÑO RIOS	1.090.987.718
5. JHON JAIRO ASCANIO GUERRERO	1.091.052.241
6. EDGAR EDUARDO DUARTE ALVAREZ	1.090.478.910

TERCERO: En la publicación de la página del concejo se publicó la resolución 037 de 2016 sin los nombres solo los números de las cédulas.

CUARTO: El día 13 de mayo de 2016 se convocó a sesión plenaria del concejo del MUNICIPAL DE TEORAMA la cual quedo consignada mediante acta numero 40 sesión iniciada a las 8 a.m. y cerrada a las 10:40 a.m. donde el numeral sexto fue designado como acta de nombramiento del personero municipal 2016- 2019.

QUINTO: El día 13 de Mayo de 2016 en sesión del concejo municipal se procedió así:

“6. ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO MUNICIPAL 2016-2020. La honorable presidenta dio lectura a la resolución N° 038 “ por medio del cual se hace el nombramiento del personero municipal para el periodo constitucional 2016- 2020” argumenta que es deber aclarar que del acuerdo el art 83 con C.C. 1.092.334.809 expedida en Villa de Rosario, personero de Teorama, norte de Santander, para periodo 2016- 202. Que se debe notificar al Señor antes mencionado sobre el presente acto administrativo para que un tiempo de (Sic) sia tome posesión del Cargo...”

SEXTO: Es claro que el día 13 de mayo de 2016 se dio fue lectura de la sesión del concejo municipal de Teorama del nombramiento del

abogado EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020 efectuado por la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, en el acto administrativo 038 de la misma fecha.

SEPTIMO: El personero se posesiono el día 17 de mayo de 2016 copia debidamente autenticada que se adjunta.

OCTAVO: En vista de estas actuaciones administrativas se procedió por parte de la ONG CUCUTA CIUDAD VERDE, demandar el nombramiento del personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016-2020. Para el cual el tribunal contencioso administrativo de norte de Santander en segunda instancia (PROCESO RADICADO 54001334000920160079100) declara la nulidad del nombramiento del personero municipal de teorama en cabeza de EVER JESUS PALLARES BAENE y Ordenando al concejo municipal de Teorama continuar con el proceso de elección del personero municipal de Teorama con base en la citada lista de elegibles.

NOVENO: Para el día 16 de diciembre de 2016 la corporación municipal en sesión extraordinaria procede hacer la elección del Personero municipal de Teorama, eligiéndose al señor EVER JESUS PALLARES BAENE. CONFIGURANDOSE ASI UNA TERCERA REELECCION DE DICHO PERSONERO. TODA VEZ QUE ESTE FUNCIONARIO VENIA EJERCIENDO COMO PERSONERO TITULAR DESDE EL PERIODO CONSTITUCIONAL ANTERIOR. 2012-2016. Luego fue encargado en el cargo, el 13 de mayo elegido personero, el 25 de noviembre se declara nula su elección, y por último el 16 de diciembre es reelegido por segunda vez.

DECIMO: Mediante decreto número 017 del 1 de marzo de 2016, el alcalde municipal de Teorama hace nombramiento en encargo COMO PERSONERO MUNICIPAL al señor EVER JESUS PALLAREZ BAENEN, HASTA QUE el honorable consejo municipal culmine el concurso publico de méritos. QUIEN POSTERIORMENTE SE POSESIONA EL 17 DE MAYO DE 2016 como personero municipal de Teorama.

UNDECIMO PRIMERO: EL señor EVER JESUS PALLARES DIAZ, fue elegido, para el periodo constitucional 2012- 2016 como personero municipal. (Primera elección) El primero de marzo de 2016 es encargado en la personería municipal de Teorama como personero municipal. Mientras se cumple con el proceso de concurso público, el

día 13 de mayo de 2016, la mesa directiva del consejo municipal lo nombra personero municipal PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 2020 (segunda reelección) al señor EVER JESUS PALLARES BAENE. Para el día 25 de noviembre de 2016 el tribunal contencioso administrativo de norte de Santander declara la nulidad del nombramiento del personero municipal de teorama QUIEN FUERA ELEGIDO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 038 DEL 13 DE MAYO DE 2016. Y para el día 16 de diciembre de 2016 el concejo municipal de teorama en sesión extraordinaria y en plenaria de la corporación eligen (tercera reelección) al señor EVER JESUS PALLAREZ BAENE. CONFIGURANDOSE ASI UNA TERCERA REELECCION DE DICHO PERSONERO MUNICIPAL. Situación esta que está prohibida toda vez que la reelección de personeros se permite y autoriza legalmente por un periodo, no por dos tres o más. En Colombia la reelección presidencial está permitida por un periodo constitucional y así ha de ser para los demás cargos que autorice la ley. La reelección está permitida por una sola vez. Artículo 170 ley 136 de 1994.

DECIMO SEGUNDO: Con la aceptación del encargo de personero municipal que se realizó según el decreto 017 del 1 de marzo de 2016 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL el señor EVER JESUS PALLARES DIAZ INCURRIO actuó en clara y flagrante violación del artículo 51 de la ley 617 de 2000. En el régimen de incompatibilidades para ejercer otro cargo público dentro del término de 12 meses luego de la dejación del cargo como personero municipal.

DECIMO TERCERO: Se solicita en aplicación del art. 229 del CPACA, y subsiguientes la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la resolución 067 expedida por los miembros de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA y seis concejales más, Toda vez que el resto de concejales que no hacen parte de la mesa directiva no tienen ni gozan de la autorización constitucional y legal de firmar actos administrativos en este caso la resolución 067 de diciembre 16 de 2016. Donde se nombra el abogado EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 DE Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020.

MEDIDAS CAUTELARES

La solicitud de suspensión provisional tiene su fundamento al existir una clara y fragante violación del ordenamiento jurídico cuando la corporación municipal de Teorama realiza LA ELECCION del personero para el periodo 2016 al 2020, a sabiendas que la segunda reelección se

configura el día 13 de mayo de 2016, y que posteriormente para el 15 de diciembre de 2016 es reelegido por tercera vez. Cuando dicha competencia funcional es propia de una elección de la plenaria del concejo municipal conforme al art. 313 del ordenamiento constitucional, en su numeral octavo que dictamina:

“8. Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine:”

En la normatividad legal ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

“Artículo 170. Elección. **Los Concejos Municipales** o distritales según el caso, **elegirán personeros para periodos institucionales** de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos **(que realizara la Procuraduría General de la Nación)**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciaran su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el ultimo día del mes de febrero del cuarto año.”

Esto significa que la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA en la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 - 2020, violo las competencias constitucionales y legales al reelegir por tercera vez al personero municipal.

CONCEPTO DE VIOLACION

1. FALTA DE COMPETENCIA

En nuestro sistema constitucional la incompetencia del funcionario es un vicio muy grave, pues el servidor público tiene reglada su funciones, y solo puede hacer lo que le diga la CONSTITUCION POLITICA, la ley o el reglamento, conforme lo estipula la CONSTITUCION en el art. 123 inciso 2. ; 121, art. 122, toda la actuación fuera del marco de competencias funcionales es un acto arbitrario.

En el presente caso la MESA DIRECTIVA y los concejales(6) del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA en la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al elegir al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020, violo las competencias constitucionales y legales de la plenaria del concejo, la cual no podría haberse realizado segunda y tercera reelección al señor EVER JESUS PALLARES BAENE PARA EL PERIODO 2016 2020. Tal como lo norma la ley 1031 de 2006 artículos 1 y2.

6

En el acta de la sesión de fecha 16 de DICIEMBRE 2016 designada como acta 084 SE PRUEBA c que se hizo SEGUNDA REELECCION del señor EVER JESUS PALLARES BAENE por ello se violo los mandatos constitucionales y legales a continuación, el art.313 del ordenamiento constitucional, en su numeral octavo que dictamina:

“8. Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine:”

En la normatividad legal ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

“Artículo 170. Elección. **Los Concejos Municipales** o distritales según el caso, **elegirán personeros para periodos institucionales** de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos **(que realizara la Procuraduría General de la Nación)**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciaran su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al CPACA las normas aplicables son contenidas en el art. 275 subsiguiente, la competencia determinada en el art.139 de medio control de nulidad electoral de municipio no capital de departamento art. 42 ley 446 de 1998 numeral 9, y por no existir la cuantía, la competencia está determinada a los jueces administrativos del círculo de Cúcuta en el proceso oral.

|

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se aportan así:

1. copia de la resolución número 038 de fecha 13 de mayo de 2016 de la MESA DIRECTIVA, donde nombran al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020.
2. Copia del acta de sesión número 40 de fecha 13 de mayo de 2016 de la plenaria del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA.
3. Copia del acta de posesión del señor de EVER JESUS PALARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020. De fecha 17 de mayo de 2016.

- 7
4. Copia del acta de elección número 084 de fecha 16 de diciembre de 2016. Donde se elige al personero municipal de teorama periodo 2016- 2020.
 5. Copia del acta de posesión número 085 del concejo municipal de teorama. Donde asume posesión el señor EVER JESUS PALLARES BAENE. De fecha 16 de diciembre de 2016.
 6. Copia de la resolución número 067 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se elige al personero municipal.

PARTES DEL PRESENTE PROCESO:

- El nombrado.: señor identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020, quien puede ser identificado en el PALACIO MUNICIPAL DE TEORAMA CARRERA 4 NUMERO3-30. Quien tiene el siguiente correo electrónico: personeriateorama@hotmail.com y número telefónico fax: 5637122.
- El suscrito en la dirección PRADOS UNO CASA 42 DE SAN JOSE DE CUCUTA, CELULAR 3208840688, CORREO ELECTRONICO pedroelias100@hotmail.com
- La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, por ser quien expidió el acta de elección, quien puede ser notificado en el PALACIO MUNICIPAL DE TEORAMA CARRERA 4 NUMERO 3-30. Con correo electrónico: concejodeteorama@hotmail.com.
- La procuraduría general de la nación por intermedio del procurador que se le asigne por reparto el caso.

Delos señores jueces administrativos de Cúcuta, solicito sean tenidas la pruebas, y se decreten la medida cautelar,


PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO

C.C. No. 88.144.783 OCAÑA

T.P. NO. 94.490 C.S.J



 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA. NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION N°038	Código	AF.P-01
		Página	1 de 2

Por medio del cual se hace el nombramiento del personero municipal para el periodo Constitucional 2016 - 2020.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Teorama Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 2485 de 2014, Decreto Nacional 1083 de 2015 y el Acuerdo Municipal N° 012 del 25 de agosto de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1-Que, el artículo 313 de la Constitución Política establece, que corresponde a los concejos municipales (...) Elegir al Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- 2-Que, el artículo 1° de la Ley 1031 de 2006, consagra: *"A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero.*
- 3-Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 dispone que los personeros serán elegidos previo concurso público de méritos.
- 4-Que, el artículo 2 del Decreto 2485 de 2012 establece que la convocatoria para la elección de personero deberá ser suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la corporación.
- 5-Que se surtieron todas y cada una de las etapas del proceso para la elección de personero municipal conforme a lo estipulado en la ley.
- 6-Que el artículo 4 del Decreto 2485 del 2014 contempla que la vacante del empleo del personero municipal lo debe ocupar la persona que ocupo el primer puesto en la lista de Elegibles.
- 7- Que el primer puesto en la lista de Elegibles fue ocupado por el señor Ever Jesús Pallares Baene con un puntaje de 84.1.
- 8- Que el artículo 83 de la Ley 136 de 1994 contempla que las decisiones del Concejo, que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones.

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA. NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION N°038	Código	AF.P-01
		Página	2 de 2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor Ever Jesús Pallares Baene identificado con cedula de ciudadanía 1.092.334.809 de Villa del Rosario, Personero Municipal de Teorama para el periodo Constitucional 2016 -2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Ever Jesús Pallares Baene sobre el presente acto administrativo para que un término de 5 días tome posesión del cargo ante el Honorable Concejo municipal de Teorama o en su efecto ante la Mesa Directiva de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: publicar la presente resolución en la página web del Municipio de Teorama y en un lugar visible de la Secretaria General del Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, Se expide la presente a los trece (13) días del mes de mayo de 2016

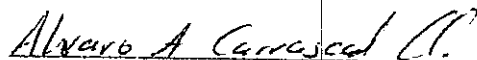
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YESSICA QUINTERO PUNDOR
 PRESIDENTA


MONICA QUINTERO PEREZ
 I VICEPRESIDENTA

ALVARO CARRASCAL Q
 II VICEPRESIDENTE

YAJAIRA MADARIAGA A.
YAJAIRA MADARIAGA
 SECRETARIA

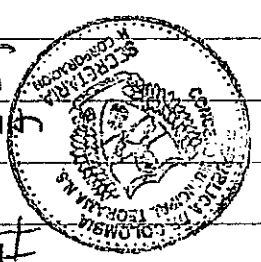


Palacio Municipal Carrera 4 # 3 - 30
 e-mail: concejoteorama@hotmail.com

Seccionar el dia 13 de mayo de 2016. Ayudado el orden del dia se cita para el 13 de mayo a las 08:00 am. En el recuento de honorable concejo. En constancia firman:

Presidencia
Presidencia

Vicepresidente
Vicepresidente



Alvaro A. Cuevas
II Vicepresidente

SECRETARIA MUNICIPAL
Secretaria

ACTA N.040
SESIONES ORDINARIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

De: 08:00am
A: 10:40am

En Teoramo, Norte de Santander a los trece (13) dias del mes de mayo de Dos mil dieciseis (2016), se hicieron presentes los Honorables Concejales para dar inicio a la Sesión con el siguiente orden del día.

1. Oración. 2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. 4. Concepto de la función pública inhabilidades e incompatibilidades. 5. Lectura de oficios recibidos. 6. Acta de nombramiento del personal municipal. 2016-2019.
7. Proposiciones y asuntos varios. Aprobado el orden del día se inició con la oración dirigida por el Honorable Concejal Ramón Arturo Navarro. 2. Llamado

Torcorama Wences, Ramón Arturo Navarro, Mónica Andrid Guinero Pérez, Yessica Guinero Burdor, Rubell Ramos García, José Ezequiel Santiago Antell, Carmen Torres Muñoz y Mario Alfonso Toro Pineda. 3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. Aprobada sin modificaciones. 4. Concepto de la función pública inhabilidades e incompatibilidades. La honorable Presidencia manifiesta que el día 12 de mayo siendo las 07:40 pm, llegó una notificación al Concejo del Honorable Concejo de la entidad Cúcuta Ciudad Verde, referente a la elección de Personero Municipal de Teorama dentro del marco del principio de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ya que el señor Ever Jesús Billares Buene quedó de primer en la lista de elegibles, puesto que es de oportuna intervención a efectos que la plenario del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA NO INCURRA EN UNA elección ilegal por inhabilidad al permitir la elección del actual Personero Ever Jesús Billares Buene, quien fue designado mediante decreto 017 de fecha 1 de marzo de 2016 y posesionado el mismo día. Es por esto que de acuerdo al art. 170 de la 136 de 1994 cuando fue notificado por la Ley 1034 de 2006 art. 1, establecido la prohibición de reelección, y así debe continuarse ya que el ejercicio del cargo de Personero en encargo y luego en propiedad, es una reelección automática, la cual no puede realizarse y de permitirse es nula y sin efecto.

respecto a este documento recibido, expreso que para esto fue en cuenta asesorarse y exponer que el DAF, todos por un nuevo país, el gobierno Nacional emitió unos conceptos con respecto a las dudas que se han venido generando. Con fecha de 16 de junio de 2015. Exponiendo: que en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades es viable la selección de persona municipal? - Si una persona que ha ocupado el cargo de persona municipal por dos periodos consecutivos puede aspirar ser elegido nuevamente en dicho cargo dentro del mismo municipio o no puede participar con respecto al concurso de méritos. Refiriendo a estos interrogantes se concluye que: De acuerdo con las normas que se han dejado transcritas y la jurisprudencia indicada, se tiene que para el caso de personas municipales actuales que aspiran a participar en las convocatorias públicas, que buscan seleccionar al nuevo personal que ejercerá, debe indicarse que si bien no se encuentra inhabilitado por razones indicadas al literal b. del art. 174 de la Ley 136 de 1994. Lo Honorable Presidente expreso que esto ha sido una de las respuestas para dicho persona que presentó en el documento. Expreso de igual forma que: Si un personal dentro del municipio se encuentra inhabilitado por ser elegido nuevamente si supera el concurso de méritos establecidos por el Decreto 1008 del 2005, art. 22-27 de julio 27, Sentencia C17

al concurso de méritos; Que, respecto a la inhabilidad del ejercicio de cargo de personal municipal habiendo desempeñado cargo en el periodo inmediatamente anterior, se indica que en el art. 134 de la Ley 136 de 1994 señala que: No podrá ser elegido personero quien haya ocupado en el año anterior cargo o empleo público en la administración central, descentralizada del distrito municipal, la corte constitucional, o en el art. 134 de la Ley 136 de 1994 literal b. del art. 134 de la Ley 136 de 1994 prohíbe a ese elegido personero municipal o distrital quien haya ocupado durante el año anterior cargo o empleo público en la administración central o descentralizada de distrito municipal. Que respecto a las incompatibilidades de los personeros durante el ejercicio de cargo y en tiempo posterior a la dejación del cargo se permite aclarar que, el art. 135 de la Ley 136 de 1994 consagra las incompatibilidades. Se considera que existe una inhabilidad o incompatibilidad para que el personero actual aspire a ser elegido nuevamente en un cargo de personero una vez finalice su periodo, por como debería restar los doce meses del vencimiento del periodo respectivo en cuanto a la aceptación de renuncia. El Honorable Concejal

enviado por la entidad Cáceres Ciudad Verde, notificado mediante el correo electrónico del Concejo Municipal, el día 12 de mayo, se argumenta que existe una inhabilidad en cuanto al pretermite la elección del actual personero Ever Jesús Pallares Baene, quien fue designado mediante decreto 012 de fecha 1 de mayo de 2016 y posesionado el mismo día. Frente a este caso se ha indagado bajo la supuesta inhabilidad y haciendo conector de la ley 1631 de 2016, la cual fue modificada el art. 170 de la ley 136 de 1994, donde tuvo una modificación que estipula lo siguiente: Que, permita a los personeros municipales de elegirse por una sola vez, pero es necesario traer a colación que dicho artículo 170 de la ley 136 de 1994 sufrió una nueva modificación por medio del art. 35 de la ley # 1651 de 2012, que reglamentó la elección de personero e igualmente eliminó la fase PODRA SER ELEGIDO POR UNA VEZ PARA EL PERIODO SIGUIENTE; desapareció de esta manera la inhabilidad de lo que podría estar incurriendo el señor Ever Jesús Pallares Baene. Expone que el nuevo artículo quedó de la siguiente manera art. 170 de la ley 136 de 1994. Art. 70 Elección. Los concejos municipales o distritales según el caso elegirán personeros para periodos constitucionales de 4 años dentro de los 10 primeros días de mes de enero del año en que indica el periodo constitucional previo concurso de méritos. De conformidad con

disposición el concepto emitido por parte del departamento de función pública en la cual ya se pronunció al respecto en otros casos de igual connotación y suposición de desvirtuar la presunta inhabilidad de la que se ha hablado el día de hoy. La Honorable Presidenta expone que se hace necesario emitir el respectivo acto administrativo por parte de la mesa directiva de esta corporación donde se nombra como personero municipal el señor Ever Jesús Pallares Baene, el cual ocupó el primer lugar en la lista de elegibles. De igual forma expresa que en lo posible indaga, puesto que la responsabilidad en primera instancia es de la mesa directiva, ya que la idea es nombrar a una persona que realmente esté hábil para ocupar el cargo. Expone que al respecto de las dudas y los fallos que se han dado se debe tener en cuenta el Acuerdo 012 del 25 de agosto de 2015 y la resolución No. 031 donde se estipula el cronograma de actividades se debe dar continuidad al proceso, de no ser así se estaría incurriendo en una omisión. El Honorable Concejal José Gregorio Santiago Anelíz expresa que todavía le quedan dudas, puesto que siendo personero y cumple con su periodo y luego sea nombrado por decreto para un tiempo, en Encargo, pueda participar nuevamente. Ya que en ningún momento se había del Encargo. La Honorable Concejal Lucidith

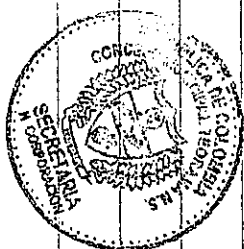
enviado por la Procuraduría Provincial de Ocaña, donde arguyen que se adjunta fotocopia de certificado de la totalidad de documentos que integran el proceso y la institución que otorgó el respectivo convenio, y los actos desde se escogió y nombró a la mesa directiva y actas del mes de enero, reglamento interno. La Honorable Presidencia expresa que respecto a esto se dará respuesta en cuanto que en ningún momento se hac hecho convenio con la Universidad Vicerrectas. La Honorable Concejal Judith Torcoroma Meneses expone que cualquier documento que llegue sea notificado para tener conocimiento. El Honorable Concejal Ramón Arturo Navarro expresa que si se desvirtúa el nombramiento del personal actual, ya que se estaría desconociendo el derecho a la participación. El Honorable Concejal Edgar Guerrero Navarro pregunta en caso del acta de nombramiento que se hace. La Honorable Presidencia expresa que se debe hacer el acto administrativo para darle continuidad al debido proceso. El Honorable Concejal Judith Torcoroma Meneses expone que siempre y cuando no haya ninguna inhabilidad del señor Ever Jesús Pallares Baena puede ejercer el cargo, pero como existe una advertencia y la ley en ese sentido es clara ya que si el primero de la lista de elegibles resulta inhabilitado el que surge es el segundo en la lista. Después de haber realizado una llamada a la Corporación FENACON, con el objetivo de tener claridad si existe una inhabilidad

hecho el trámite por medio de concurso este queda de primer en la lista de elegibles, por tanto la corporación notifica que no hay problema tampoco existe inhabilidad, ya que normalmente el puede acceder a la aceptación de la elección y posteriormente poseerla. B. Lectura de oficio recibidos. La Secretaría del Honorable Concejo dio lectura a los respectivos documentos enviados por los señores: Pedro Dolio Belgudillo, Celso Antonio Rincón, y Fredy Rodríguez Minorta, donde manifestaron conformidad a las calificaciones evaluadas y otorgadas en la valoración de estudios y/o experiencias laborales con base a los porcentajes y criterios que regir la entidad con quien se llevó a cabo el respectivo convenio. La Honorable Presidencia expresa que de acuerdo a los documentos anteriormente leídos según el concurso de méritos se estipula que las que deben presentar la quejasen los participantes, ya que se dieron respuesta en su debido momento, pero de igual forma se les debe notificar y responder. 6. Acta de nombramiento de personal municipal 2016-2020. La Honorable Presidencia dio lectura a la resolución No. 038 " Por medio de la cual se hace el nombramiento del personal municipal para el periodo constitucional 2016-2020" argumento que es deber aclarar que de acuerdo al art. 83

con CC. 1.092.334.809 expedida en Villa del Rosario, Personero de Teotama, Norte de Santander para el periodo 2016-2020. Que se debe ratificar al señor antes mencionados sobre el presente acto administrativo para que en tiempo de 30 días tome posesión del cargo ante el Honorable Concejo Municipal o en su efecto ante la mesa directiva de esta Corporación. La Honorable Presidenta expreso que la persona que quiera hacer su salvedad, el día de la posesión la podrá hacer. La Honorable Concejal Jandith Torcoroma Meneses manifiesta salvedad ① puesto que existe una prevenida inhabilidad con el primero en la lista de elegibles y por lo consiguiente debe ser el segundo en la lista que es Jairo el cargo La Honorable Concejal Mónica Andrad Cuartero Pérez ② de igual forma expreso salvedad y está de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Concejal Jandith Torcoroma Meneses. Los Honorables Concejales Carmen Jesús Torres Morán y Edgar Guerrero Minorta manifiestan salvedad ya que no tienen interés en ninguno de los participantes. 6 Proposiciones y asuntos varios. En unanimidad se toró el tema de la colaboración para la parroquia San Isidro Labrador y el aporte que como Concejales harán para beneficiar y contribuir la iglesia, el cementerio y lo caso social del municipio. En unanimidad con la asamblea se propone sesionar el día dieciséis catorce de mayo de 2016. Agotado el orden del

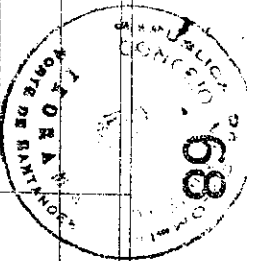
Jessica Romero
Presidenta

Francisca Andinel Aguilar
II Vicepresidenta



Miguel A. Canasch
II Vicepresidenta

YADIRA MAIDARITA
Secretaria

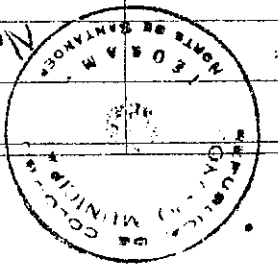


2013

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR
EVER JESÚS PALCARES BAENE

En Teocama, Norte de Santander a los diecisiete (17) días del mes de mayo de Dos mil dieciséis (2016), se hizo presente en el salón del Honorable Consejo Municipal el Doctor EVER JESÚS PALCARES BAENE, con el fin de tomar posesión del cargo de Personero Municipal, para lo que ha sido nombrado por la Honorable Corporación en sesiones del día 13 de mayo de 2016, esta elección se hizo cumpliendo del artículo 170 de la ley 136 de 1994, Decreto N. 2485 de 2 de Diciembre de 2014, para el periodo constitucional que

empieza el primero (1) de Mayo del 2016 al veintinueve (29) de febrero del 2020, según la citada norma, lo señora Presidenta ante su secretaría le recibió la promesa formal de juramento de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994, por cuya gravedad prometió y juró cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia, la ordenanzas, acuerdos y juró que no se encuentran en las causales dispuestas por la constitución y la ley para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Teocama, Norte de Santander. El posesionado exhibió los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía No. 1.092.334.809 expedida en Villa del Rosario, Cera.ificado Judicial, Cera.ificado de Antecedentes fiscales expedida por la Centralia de la Nación, antecedentes disciplinarios procuraduría general de Nación, Certificado de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Tarjeta Profesional de Abogado N° 201199 expedida por el Consejo de Judicatura, Libreta Militar



No 1.092.384.809 - Distrito Militar N. 37
No siendo otro el motivo de la presente se
por terminada y se firma por los que en ella intervinieron
después de leído y aprobada.

Jessica Cuervo
Presidenta

El presente
2

YADAI PA MADAPLAGA A.
Secretaria WA

recinto del Honorable Concejo. En consecuencia

Firma:

Jessica Quiñero P

Presidenta

Alvaro A. Guzmán

II Vicepresidente

YAJAIRA MADRIGAL

Secretaria

ACTA N. 084

SESIONES EXTRAORDINARIAS

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Del: 05:00pm
Al: 06:15 pm

En Teocoma, Norte de Santander a los quince

(15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

(2016) Se hicieron presentes los Honorables

Concejales para dar inicio a la Sesión con el

siguiente orden del día. 1. Oración. 2. Llamado

a lista y verificación del quórum. 3. Lectura,

discusión y aprobación del acto anterior. 4

elección de Personal Municipal. 5. Proposiciones y

asuntos varios. Aprobado el orden del día se

inicio con la oración dirigida por el Honorable

Concejal Mario Alfonso Toro Rineda. 2. Llamado

a lista y verificación del quórum. Respondiendo

presente los siguientes Honorables Concejales:

Alvaro Antonio Carrasqui Quintero, Edgar

Guerrero Miranda, José de Dios López Teller,

Laudith Torcorama Méndez, Ramón Arturo

Noborio, Mónica Andrid Quintero Pérez,

Jessica Quiñero. FUNDON, Rubell Ramos

lider

16
23

García, José Gregorio Santiago Anteliz,
Carmen Jesús Torres Muñoz y Mario
Alfonso Toro Pineda. 3. Lectura, discusión y
aprobación del acta anterior. Aprobado con
modificaciones. 4. Elección de Personero
Municipal. La Honorable Presidenta manifiesta
que con base en el orden del día se dará
inicio a la votación en plenaria para elección
de Personero Municipal para el periodo
institucional 2016-2020. De igual forma
abre la exposición en plenaria para que
cada Concejal de sus argumentos para la
respectiva votación. En unanimidad de la
asamblea están de acuerdo que sea voto
nominal. Seguidamente la Secretaria del
Honorable Concejo hace entrega a cada Concejal
la lista de elegibles con los respectivos
porcentajes obtenidos en el concurso de méritos
de elección de personero municipal. Procede la
votación. El Honorable Concejal Alvaro
Antonio Carrascal Quintero del partido Liberal
vota a favor del señor Ever Jesús Pallares
Baene. El Honorable Concejal Edgar Guerrero
Minorista del partido Polo Democrático vota
a favor del señor Ever Jesús Pallares Baene
manifestando que debido al concurso de
méritos es quien ocupa el primer lugar en la
lista de elegibles con un porcentaje de
84,1%. El Honorable Concejal José de
Dios López Téllez del partido Unión
Patriótica vota a favor del señor Ever
Jesús Pallares Baene. La Honorable
Concejal Laudith Torcoroma Meneses del

Pedro Elias Quintero Monrroy, alegando que la ley es muy clara, ya que debe asignarse el voto a la persona que está en el primer lugar en la lista de elegibles, siempre y cuando no tenga ninguna irregularidad. Por tanto es de conocimiento que existe una demanda en transcurso. El honorable concejal Ramón Arturo Navarro del Partido MATS vota a favor del señor Ever Jesús Pallares Boene. La Honorable Concejal Mónica Andrid Quintero Pérez del Partido MATS vota en blanco, manifestando que no tiene la disposición de votar por ninguno de los candidatos en la lista de elegibles, por tanto hace salvedad, ya que existen irregularidades presentando antecedentes con la mesa directiva, por lo que a la fecha hace parte de la misma. La Honorable Concejal Jessica Quintero Ponder del Partido ASI vota a favor del señor Ever Jesús Pallares Boene. El honorable concejal Robeli Ramos García del Partido AICO vota a favor del señor Ever Jesús Pallares Boene. El honorable concejal José Gregorio Santiago Anteliz del Partido ASI vota a favor del señor Ever Jesús Pallares Boene. El honorable concejal Babe Carmen Jesús Torres Muñoz del Partido Polo Democrático vota a favor del señor Ever Jesús Pallares Boene, teniendo en cuenta lo que establece la ley 1661 de 2012. El honorable concejal Mario Alconso Toro Pineda del Partido Opción Ciudadana lider

voto a favor del señor Ever Jesús Pallares Baene. La votación queda de la siguiente manera: 9 votos a favor del señor Ever Jesús Pallares Baene, 1 voto para el señor Pedro Elías Quintero Montoya y 1 voto en blanco. Quedando como Personero para el periodo institucional 2016-2020 el doctor Ever Jesús Pallares Baene. La Honorable Presidenta expone que para el día 16 de diciembre de 2016 se hará lectura a la resolución N. 067. 5 Propositiones y asuntos varios. En unanimidad con la asamblea se propone sesionar el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis. Agotado el orden del día se cita para el 16 de diciembre a las 07:00 a.m. en el recinto del Honorable Concejo. En constancia firman:

Jessica Quintero P
Presidenta

MP Ana A. Quintero
I Vicepresidenta

Alvaro A. Conascel C.
II Vicepresidente

WAIIRA MADARIAGA
Secretario

ACTA N° 085

SESIONES EXTRAORDINARIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE: 07:00 a.m.

A: 09:35 a

orden del día. 1 Oración. 2 Llamado a lista y verificación del quórum. 3 Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. 4 Lectura de la resolución N° 067 "Por medio del cual la plenaria del Honorable concejo Municipal de Teorama, Norte de Santander elige el personero municipal. 5 Himnos. 6 Posesión del personero municipal. 7 Propositiones y asuntos varios. Aprobado el orden del día se inicia con la oración dirigida por el Honorable concejal Ramón Arturo Navarro. 2 Llamado a lista y verificación del quórum. Respondiendo presente los siguientes Honorables concejales: Alvaro Antonio Carroscal Guintero, Edgar Guerrero Minorta, José de Dios López Téllez, Laudith Torcoroma Meneses, Ramón Arturo Navarro, Mónica Andrid Guintero Pérez, Yessica Guintero Rondor, Rubelí Ramos García, José Gregorio Santiago Anteliz, Carmen Jesús Torres Muñoz y Mario Alfonso Toro Pineda. 3 Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. Aprobada sin modificaciones. 4 Lectura de la resolución N° 067 por medio del cual la plenaria del Honorable Concejo Municipal elige al personero municipal. La Secretaria del Honorable concejo dio lectura a la respectiva resolución, con el fin de ponerla a conocimiento de la plenaria. La Honorable Presidenta manifiesta que se hizo pública la resolución para que no solo la mesa directiva firmaran el mismo, sino la plenaria, recalcando que el día 15 de diciembre estuvo presente para hacer la respectiva votación y decidir. Después de leída se continuó con la firma de cada uno de los Honorables concejales. Lo cual la Honorable concejal Laudith Torcoroma Meneses manifiesta que no firmó la resolución porque la considera imprudente. De igual forma la

Firma la resolución sin antes leerla lo Honorable
Sidentia deja el precedente ante la plenario que los
Honorable concejales: Laudith Torcoroma Meneses echon
y Mónico Andrid Guantero Pérez no firman la resolu
ción N° 063, puesto que la Honorable Concejal Laudith
Torcoroma Meneses argumento que no firma la respo
liva resolución porque la considero imprudente. Por tanto
no estuvieron presentes en el momento de realizar el
acto de sesión del Doctor Eusebio Ballares
Boene como personero municipal. El Honorable concejal
Carmen Jesús Torres Muñoz propone dejar el precedente
por medio de un acta firmada por los presentes, plom
do la ausencia de los Honorables concejales y el motivo de
porque no firman la resolución. El Doctor Eusebio Ballares
Ballares Boene expone que es importante dejar evidencia
de que los Honorables concejales no quisieran firmar, por
teniendo la obligación legal de firmarlo no lo hacen. E
Resolución del personero municipal lo Honorable presidente
expone que se procederá con la respectiva sesión. Re
tanto ante la plenario el Doctor Eusebio Ballares
Boene juró cumplir fielmente la constitución, las leyes,
Colombia, las ordenanzas y los acuerdos. Seguidamente
Secretario del Honorable Concejo dio lectura al acta d
sesión del Doctor Eusebio Ballares Boene para
el cargo de personero municipal del municipio de
Teorama, Norte de Santander para el periodo constitui
nal 2016-2020. El personero municipal agradece la confian
za depositada, de igual forma argumento que se espera segu
trabajando articuladamente. Recalcando que la oficina está
con las puertas abiertas para toda la comunidad. 7
Proposiciones y asuntos varios. En unanimidad con la
asamblea se propone sesionar el día 1 de febrero

lider

de 2013. Agotado el orden del día se cita para el 1 de febrero de 2013 a las 04:00 p.m. en el recinto de la Honorable corporación. En constancia firmo

Jessica Quintana P
Presidenta

M^{da} ~~Alvira A. Quintana~~
II Vicepresidenta

Alvira A. Carreras A.
II Vicepresidente
Secretaria

ACTA N° 001

SESIONES EXTRAORDINARIAS

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

De: 05:00 p.m.
A: 6:30 p.m.

En Teocoma, Norte de Santander a los cuatro (4) días del mes de enero de 2013 se hicieron presentes los Honorables Concejales para dar inicio a la sesión con el siguiente

orden del día. 1 Oración. 2 Llamado a lista y verificación del quórum. 3 Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. 4 Distribución de comisiones. 5 Entrega y estudio del proyecto de acuerdo N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIÓN A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013". 5 Proposiciones y asuntos varios. Aprobado el orden del día se

inició con la oración dirigida por la secretaria la señora Karen Moreno Mercedes Guevara. 2 Llamado a lista y verificación del quórum. Respondiendo presente

los siguientes Honorables Concejales: Alvira Antanasio

II Vicepresidenta

Secretaria

29 22

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA, NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION No 067	Código	AF.P-01
		Página	1 de 5

**POR MEDIO DEL CUAL LA PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER ELIGE AL PERSONERO
MUNICIPAL**

La Plenaria del Concejo Municipal de Teorama Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 2485 de 2014 y Decreto Nacional 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 del ordenamiento superior en armonía con la Ley 136 de 1994, dispone que le compete a los Concejos Municipales la elección del personero.

Que, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, el mismo Decreto 2485 de 2014 determina las etapas del proceso de elección de personero, el cual está compuesto por: a) Convocatoria: La convocatoria deberá estar suscrita por la mesa directiva del concejo municipal o distrital. La convocatoria es la norma regulatoria de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las autoridades contratadas para su realización y a los participantes contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. b) Reclutamiento: Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el

30 23

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA. NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION No 067	Código	AF.P-01
		Página	2 de 5

mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. c) Pruebas: Instrumento de selección que tiene por finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: -Prueba de conocimientos académicos la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60 % respecto del total del concurso.-Prueba que evalúe las competencias laborales psicotécnica valor del 15% - Valoración de los estudios, análisis de antecedentes y experiencia que sobrepasen los requisitos generales para ser personero, la cual tendrá el valor del 15% .- Entrevista: la cual tendrá un valor del 10% sobre un total de valoración del concurso.

Que en el proceso de RADICADO N° 54-001-33-40-009-2016-00791-00, bajo el MEDIO DE CONTROL de NULIDAD ELECTORAL, el Tribunal Administrativo de Cúcuta, mediante Sentencia de Segunda Instancia, del veinticinco (25) de noviembre de 2016, declaro:

PRIMERO: Revocar la Sentencia proferida en la audiencia inicial adelantada el 24 de agosto de 2016, por el Juzgado Noveno Mixto Administrativo del Circuito de Cúcuta mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia, en consecuencia, DECLARAR, la nulidad de la Resolución 038 del 13 de mayo de 2016, por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Teorama, Norte de Santander, realizó el nombramiento del Señor EVER JESUS PALLARES BAENE, como personero de dicho municipio para el periodo 2016-2020.

SEGUNDO: Conforme en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, corresponde al Concejo del Municipio de Teorama, Norte de Santander, en pleno, continuar con el proceso de elección del personero con base en la citada lista de elegibles.

n 24

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA. NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION No 067	Código	AF.P-01
		Página	3 de 5

(...)

Que, el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 dispone: *En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante.*

Que el Artículo 176 de la Ley 136 de 1994, determina que son faltas absolutas o temporales del personero las previstas en la presente Ley para el alcalde en lo que corresponda a la naturaleza de su investidura.

Que, de esta manera la Ley 136 de 1994, en su Artículo 98 consagra que son faltas absolutas con relación al alcalde las siguientes:

- a. La muerte;
- b. La renuncia aceptada;
- c. La incapacidad física permanente;
- d. La declaratoria de nulidad por su elección;**
- e. La interdicción judicial;
- f. La destitución;
- g. La revocatoria del mandato;
- h. La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

Que habiéndose declarado por parte del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, la nulidad de la elección del actual Personero Municipal de Teorama, Doctor **EVER JESUS PALLARES BAENE**, por el hecho que este fue elegido por la Mesa Directiva y no por la Plenaria del Concejo Municipal, se configura una falta absoluta y se requiere por parte del Concejo Municipal de Teorama continuar con el proceso de elección del personero con base en la lista de elegibles.

25
32

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA, NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION No 067	Código	AF.P-01
		Página	4 de 5

Que, de acuerdo con la Resolución No. 037 del 12 de mayo de 2016 se hizo pública la lista de elegibles quedando conformada de la siguiente manera: Ever Jesús Pallares Baene CC. 1.090.334.809; Pedro Elías Quintero Montejo CC. 88.144.783; Edgar Eduardo Duarte Sánchez CC. 13.489.472; Carlos Mario Patiño Ríos CC. 1.090.987.718; Jhon Jairo Ascanio Guerrero CC. 1.091.052.241; Edgar Eduardo Duarte Álvarez CC. 1.090.478.910.

Que, en la plenaria del Concejo Municipal de Teorama, celebrada el día jueves quince (15) de diciembre de 2016, decidió que el Personero fuese el Doctor **EVER JESUS PALLARES BAENE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.092.334.809. Con base a la lista de elegibles la votación quedó de la siguiente manera: nueve (9) votos para el señor Ever Jesús Pallares Baene, un (1) voto para el señor Pedro Elías Quintero Montejo, (un) 1 voto en blanco.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Elijase al Doctor **EVER JESUS PALLARES BAENE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.092.334.809, como Personero Municipal de Teorama, Norte de Santander, a partir de la expedición de la presente Resolución y por el término legal e institucional restante.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Se expide la presente a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

26
33

 CONCEJO MUNICIPAL TEORAMA, NORTE DE SANTANDER	RESOLUCION No 067	Código	AF.P-01
		Página	5 de 5

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yessica Quintero P
YESSICA QUINTERO PUNDOR
Presidenta H. Corporación

Edgar Guerrero Minorta
EDGAR GUERRERO MINORTA

MÓNICA ANDRID QUINTERO PÉREZ
I Vicepresidenta H. Corporación

Jose G. Santiago A.
JOSÉ G. SANTIAGO ANTELIZ

Alvaro A. Carrascal Q.
ALVARO A. CARRASCAL QUINTERO
II Vicepresidente H. Corporación

Rubeli Ramos García
RUBELI RAMOS GARCÍA

Jose de Dios Lopez Téllez
JOSÉ DE DIOS LÓPEZ TÉLLEZ

Carmen J. Torres Muñoz
CARMEN J. TORRES MUÑOZ
 13379507

LAUDITH T. MENESES ECHAVEZ

Mario A. Toro Pineda
MARIO ALFONSO TORO PINEDA

Ramon Arturo Navarro
RAMON ARTURO NAVARRO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) del dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Nulidad Electoral
Demandante	Pedro Elías Quintero
Demandado	Concejo Municipal de Teorama
Radicado	54001-33-40-007-2017-00007-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda a efectos de proveer sobre su admisión; inicialmente se precisa que es competente este Despacho para conocer del asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 155 Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de la elección que se demanda y por otra parte la densidad de población del Municipio de Teorama – Norte de Santander, que corresponde a una cantidad inferior a los 70.000 habitantes¹.

Al realizar el estudio de la demanda encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la ley, razón por la cual se ordenará subsanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 ibídem, en los aspectos que a continuación se enunciarán, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor PEDRO ELÍAS QUINTERO MONTEJO presenta en nombre propio demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en contra de la elección del señor EVER JESUS PALLARES BAENE como PERSONERO MUNICIPAL DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER para el periodo 2016-2020, efectuado por el CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA mediante resolución 067 de fecha 16 de diciembre de 2016, según acta de sesión extraordinaria número 084 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Al realizarse el estudio del contenido de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del C.P.A.C.A., se observan defectos de los que adolece motivo por el cual deberán ser corregidos:

En cuanto a las Pretensiones:

Teniendo en cuenta el medio de control de nulidad electoral que se invoca, se advierte en la redacción de las pretensiones, que éstas resultan confusas al hacer lectura integral de los hechos que se exponen, lo anterior en atención a que tal y como se aprecia en la demanda, se pretende inicialmente la declaratoria de nulidad de la elección del Personero Municipal:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad de la elección del señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de Villa del Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016-2020 efectuado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, consignado en la resolución de 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 y acta 084 de fecha 15 de diciembre de 2016”

¹<http://www.municipios.com.co/norte-de-santander/teorama>

Seguidamente se solicita que se ordene a la mesa directiva del Concejo Municipal de Teorama, abstenerse a nombrar o elegir personero municipal en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Se ordene a la MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA abstenerse a nombrar o elegir PERSONERO MUNICIPAL."

- La anterior pretensión no corresponde propiamente a la naturaleza de la nulidad electoral, así mismo no es una consecuencia de las contempladas en el artículo 288 de la Ley 1437 de 2011 en caso de llegar a proferirse sentencia de anulación, motivo por el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 162 ibídem, se deberá expresar con precisión y claridad lo pretendido.

En cuanto a los Hechos:

Al hacer lectura del escrito de la demanda, para el despacho resultan imprecisos y confusos los hechos señalados en ésta, con el acápite denominado "medidas cautelares" y "concepto de la violación"²; lo anterior toda vez que en el numeral décimo primero de los hechos (fl. 4) se hace mención a que el señor EVER JESUS PALLARES BAENE fue elegido personero municipal por la "*plenaria del Concejo Municipal de Teorama*" en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2016; por otra parte en el numeral décimo tercero (fl. 4) se hace solicitud de aplicación del artículo 229 del CPACA para que se suspendan los efectos del acto demandado, señalando que "*en la resolución 067 expedida por los miembros de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA y seis concejales más, toda vez que el resto de los concejales que no hacen parte de la mesa directiva no tienen ni gozan de la autorización constitucional y legal para firmar actos administrativos, en este caso la resolución 067 de diciembre 16 de 2016. (...)*"

Seguidamente en el acápite de medidas cautelares, en su inciso final visto a folio 5 del expediente, el demandante señala lo siguiente:

"(...) Esto significa que la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA en la expedición de la resolución 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de Villa del Rosario, como personero municipal de Teorama para el período constitucional 2016-2020, violó las competencias constitucionales y legales al reelegir por tercera vez al personero municipal."

Por último y respecto del mismo acto de elección, en el acápite del concepto de la violación, hace nuevamente mención a la falta de competencia para la elección del personero municipal señalando que:

"...la MESA DIRECTIVA y los concejales (6) del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA en la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al elegir al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de Villa del Rosario, como personero municipal de Teorama para el período constitucional 2016-2020, violó las competencias constitucionales de la plenaria del concejo..."

- Así las cosas para el Despacho es notorio que la parte demandante al desarrollar el contenido de la demanda, no precisa con claridad quién expide el acto del que se pretende su nulidad, debiendo en cumplimiento de lo dispuesto en

² Ver folio 5

el numeral 3° y 4° aclararse tal circunstancia a efectos de tener seguridad en cuanto a los hechos y fundamentos de derecho que servirán de sustento de las pretensiones.

En cuanto a una posible acumulación de pretensiones:

Advierte el Despacho en el numeral décimo del acápite de hechos de la demanda, que se hace referencia a la prohibición de reelección del personero, toda vez que ésta se permite y autoriza legalmente por un periodo, no por dos tres o más; así mismo en el numeral décimo segundo el demandante señala que *“con la aceptación del encargo de personero municipal que se realizó según el decreto 017 de 01 de marzo de 2016 expedido por el alcalde Municipal, el señor EVER JESUS PALLARES DÍAS INCURRIÓ actúo en clara y flagrante violación del artículo 51 de la Ley 617 de 2000. En el régimen de incompatibilidades para ejercer otro cargo público dentro del término de 12 meses luego de la dejación del cargo como personero municipal.”*

- Al respecto el Despacho requiere que la parte demandante aclare lo antes transcrito, toda vez que no se refiere solo al hecho de la aceptación del encargo, sino que se extiende a invocar una norma que a su consideración fue violada y hace apreciaciones respecto de una posible incompatibilidad del electo personero municipal del Teorama, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 281 del CPACA referente a la improcedencia de acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas en una misma demanda.

En cuanto a las normas violadas y el concepto de la violación

El demandante en el acápite del concepto de la violación invoca normas constitucionales, limitándose a manifestar que la incompetencia del funcionario es un vicio grave y que toda la actuación fuera del marco de competencias funcionales es un acto arbitrario; por otra parte señala que se violó la ley 1031 de 2006 en sus artículos 1 y 2 sin que se desarrolle concepto al respecto; seguidamente se invoca el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, limitándose a transcribir el contenido de los artículos.

- El Despacho de conformidad con el artículo 275 del CPACA requiere que, adicionalmente a que se invoque la causal en la que se enmarca la vulneración del acto del que se pretende su nulidad, esto es, si es nulo en los eventos previstos en el artículo 137 ibídem o si por el contrario corresponde a uno de los enlistados en la primera norma en cita, y acompasándose con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado³, se desarrolle con suficiencia el concepto de la violación, debiéndose **explicar** éste, lo que implica que se dé a conocer de manera clara y precisa, tal y como lo consagra el numeral 4° del artículo 162 del CPACA,

Así las cosas al realizarse las correcciones de la demanda en atención a los requerimientos que en esta providencia se enuncian, y para efectos de evitar

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, seis (06) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00072-00 Actor: JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ Demandado: SENADOR DE LA REPUBLICA

confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y las correcciones aquí ordenadas, de forma que en el documento que se presente atendiendo a dicha corrección, conste la demanda que en caso de ser admitida sería notificada a la parte demandada y demás intervinientes, tal y como lo contempla el artículo 277 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por PEDRO ELÍAS QUINTERO, en contra del Concejo Municipal de Teorama – Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se concede el término de tres (03) días, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 19 de enero de 2017, hoy 20 de enero de 2017 a las 08:00 a.m., N° 03.

Secretaria

San José de Cúcuta, 25 de Enero de 2017

40
JUZGADO 80
ADM. MUN. TEORAMA

SEÑORES

Fecha 23 de Enero de 2017 4:00pm

JUECES ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA

Folios 8 + 200

E.S.D

Henrry P.

Referencia.: Medio de control nulidad electoral de elección del Personero Municipal de Teorama.

PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO, varón, mayor de edad, identificado con la C.C 88.144.783 expedida en Ocaña, y portador de la tarjeta profesional número 94.490 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre propio, me permito manifestar a la jurisdicción contenciosa administrativa que acudo al medio de control contenido en el art 139 CPACA de NULIDAD ELECTORAL para efectos que se declare la nulidad de la elección del Señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 De Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020 efectuado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, en la resolución 067 de fecha 16 de diciembre de 2016, según acta número 084 sesión extraordinaria 16 diciembre de 2016 la cual se radica en la siguientes:

PRETENSION

Que se declare la nulidad de la elección del Señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 DE Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016-2020 efectuado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, consignado en la resolución de 067 de fecha de 16 de diciembre de 2016 y acta 084 de fecha 15 de diciembre de 2016.

41

HECHOS

PRIMERO: EL señor EVER JESUS PALLARES BAENE, fue elegido, para el periodo constitucional 2012- 2016 (cuya posesión fue 01 de marzo de 2012- y terminaba su periodo el 28 de febrero de 2016) como personero municipal. (Primera elección).

SEGUNDO: Desde el primero (01) de marzo de 2016 es encargado como personero municipal, el señor EVER JESUS PALLARES BAENE hasta que se cumpla con el proceso de concurso público, mediante el decreto 017 del 1 de marzo del mismo año, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL violando con ello el régimen de incompatibilidades para ejercer otro cargo público dentro del término de 12 meses luego de la dejación del mismo.

Por lo tanto, al aceptar el encargo el señor EVER JESUS PALLARES BAENE INCURRIO en clara y flagrante violación del artículo 51 de la ley 617 de 2000, situación que perduró hasta el día 12 de mayo de 2016. (Segunda elección)

TERCERO: Mediante proceso de selección de méritos en cumplimiento de la ley 1551 de 2012, se realizó el concurso para la conformación de la lista de elegibles, cuya elaboración se encontraba a cargo de la MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA.

CUARTO: Mediante Resolución No. 037 del día 12 de mayo de 2016, suscrita por la MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA. se conformó la lista de elegibles, en el siguiente orden:

Nombre	Cedula de Ciudadanía
1. EVER JESUS PALLARES BAENE	1.092.334.809
2. PEDRO ELIAS QUINTERO MONTEJO	88.144.783
3. EDGAR EDUARDO DUARTE SANCHEZ	13.489.972
4. CARLOS MARIO PATIÑO RIOS	1.090.987.718
5. JHON JAIRO ASCANIO GUERRERO	1.091.052.241
6. EDGAR EDUARDO DUARTE ALVAREZ	1.090.478.910

Es del caso precisar que la publicación de la Resolución en mención se realizó a través de la página web del Concejo y la misma solo reflejó los números de identificación de los participantes.

QUINTO: El día 13 de mayo de 2016 se convocó a sesión plenaria del concejo MUNICIPAL DE TEORAMA la cual quedo consignada

mediante acta número 40 sesión iniciada a las 8 a.m. y cerrada a las 10:40 a.m. consignando en el numeral sexto la designación del personero municipal 2016- 2019, así:

"6. ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO MUNICIPAL 2016-2020. La honorable presidenta dio lectura a la resolución N° 038 " por medio del cual se hace el nombramiento del personero municipal para el periodo constitucional 2016- 2020" argumenta que es deber aclarar que del acuerdo el art 83 con C.C. 1.092.334.809 expedida en Villa de Rosario, personero de Teorama, norte de Santander, para periodo 2016-202. Que se debe notificar al Señor antes mencionado sobre el presente acto administrativo para que un tiempo de (Sic) se tome posesión del Cargo..."

SEXTO: a través del acto administrativo No. 038 del 13 de mayo de 2016, se realizó el nombramiento del abogado EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020 efectuado por la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA y tomando posesión el día 17 de mayo de 2016.

OCTAVO: En vista de estas actuaciones administrativas se procedió por parte de la ONG CUCUTA CIUDAD VERDE a demandar el nombramiento del personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016-2020.

SEXTO: A través de proveído del 25 de noviembre de 2016, el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander declaró la nulidad del nombramiento del señor EVER JESUS PALLARES BAENE, en el cargo de personero municipal de Teorama, dentro del RADICADO No. 54001334000920160079100 y ordenando al concejo municipal de Teorama continuar con el proceso de elección del personero municipal de Teorama con base en la citada lista de elegibles.

SÉPTIMO: El día 16 de diciembre de 2016, el concejo municipal de Teorama en sesión extraordinaria y en plenaria de la corporación eligió al señor EVER JESUS PALLAREZ BAENE, ignorando que solo podía ser elegido por dos períodos para ocupar dicho cargo; los que ya trascurrieron.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ESTE FUNCIONARIO VENIA EJERCIENDO COMO PERSONERO TITULAR DESDE EL PERIODO CONSTITUCIONAL ANTERIOR, esto es 2012-2016 y luego fue encargado durante los meses de marzo a mayo de 2016, adicionalmente fue elegido el 13 de mayo como personero hasta el 25 de noviembre de 2016 y por último el 16 de diciembre es reelegido por tercera vez, encontrándose inhabilitado para ocupar el puesto de personero municipal de Teorama por tercera vez, y la ley solo consagra la posibilidad de la reelección por una UNICA vez.

OCTAVO: Finalmente debe señalarse que la resolución 067 pese que fue expedida por los miembros de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, se encuentra suscrita por seis miembros más del concejo, quienes no tienen ni gozan de la autorización constitucional y legal de expedir sendos actos administrativos, irregularidad que permite entrever que existe un consenso entre dichos funcionarios para que quien fuese nombrado no fuera una persona diferente del abogado EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 DE Villa de Rosario para el periodo constitucional 2016- 2020.

MEDIDAS CAUTELARES

Se solicita en aplicación del art. 229 del CPACA, y subsiguientes la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la resolución 067 del 16 diciembre de 2016, por las siguientes razones:

1. Es palmaria la desviación de poder, la que se refleja en la connivencia de los nueve funcionarios miembros del Concejo Municipal de Teorama, quienes sin contar con la autorización constitucional y legal para expedir actos administrativos de nombramientos suscribieron la resolución 067 de diciembre 16 de 2016, a efectos de poder nombrar al abogado EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 DE Villa de Rosario, como personero municipal de Teorama para el periodo constitucional 2016- 2020, pese que esta sería su segunda reelección, CONFIGURANDOSE ADEMÁS UN

ACTUAR SIN COMPETENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

2. Existe una clara y fragante violación del ordenamiento jurídico cuando la corporación municipal de Teorama realiza LA ELECCION del personero para el periodo 2016 al 2020, a sabiendas que la segunda reelección se configura el día 13 de mayo de 2016, y que posteriormente para el 15 de diciembre de 2016 es reelegido por tercera vez. Cuando dicha competencia funcional es propia de una elección de la plenaria del concejo municipal conforme al art. 313 del ordenamiento constitucional, en su numeral octavo que dictamina:

“8. Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine:”

En la normatividad legal ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

“Artículo 170. Elección. **Los Concejos Municipales** o distritales según el caso, **elegirán personeros para periodos institucionales** de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos **(que realizara la Procuraduría General de la Nación)**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciaran su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el ultimo día del mes de febrero del cuarto año.”

Esto significa que la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA en la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al designar al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020, actuó con desviación de poder al reelegir por tercera vez al personero municipal.

CONCEPTO DE VIOLACION

La nulidad que se solicita es la contemplada en el artículo 137 del CPACA por la **expedición del acto administrativo de forma irregular**. La expedición de los actos administrativos de manera irregular trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de dicho acto, En nuestro sistema constitucional el servidor público tiene reglada sus funciones, y solo puede hacer lo que le diga la

48

CONSTITUCION POLITICA, la ley o el reglamento, conforme lo estipula la CONSTITUCION en el art. 123 inciso 2, art. 122, toda la actuación fuera del marco de competencias funcionales es un acto arbitrario; es decir que a los servidores públicos les está permitido hacer lo que está escrito en la Constitución, la Ley y los Reglamentos, lo demás les está prohibido, por ello considera este demandante que con la expedición de la resolución 067 de diciembre 16 de 2016, y el acta 084 del 15 de diciembre de 2016 de manera irregular el concejo municipal de teorama expide un acto Administrativo que debe dejarse sin efectos legales por su ilegalidad.

En el presente caso los concejales del Municipio de Teorama con la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 eligen al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020, la cual no podría haberse realizado segunda y tercera reelección al señor EVER JESUS PALLARES BAENE PARA EL PERIODO 2016 2020. Tal como lo describe la Ley 1031 de 2006 artículos 1 y 2 modificatoria de la ley 617 de 2000. Que reza **Artículo 1°**. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 170**. A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1°) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente. En el acta de la sesión de fecha 16 de DICIEMBRE 2016 designada como acta 084 SE PRUEBA que se hizo SEGUNDA REELECCION del señor EVER JESUS PALLARES BAENE, situación esta prohibida por la ley 1031 de 2006 articulo 1 en cuanto a que la reelección de personeros municipales es permitida por Una sola vez.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al CPACA las normas aplicables son contenidas en el art. 275 subsiguiente, la competencia determinada en el art.139 de medio control de nulidad electoral de municipio no capital de departamento art. 42 ley 446 de 1998 numeral 9, y por no existir la cuantía, la competencia está determinada a los jueces administrativos del círculo de Cúcuta en el proceso oral.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se aportan así:

1. copia de la resolución número 038 de fecha 13 de mayo de 2016 de la MESA DIRECTIVA, donde nombran al señor EVER JESUS PALLARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020.
2. Copia del acta de sesión número 40 de fecha 13 de mayo de 2016 de la plenaria del CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA.
3. Copia del acta de posesión del señor de EVER JESUS PALARES BAENE, identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020. De fecha 17 de mayo de 2016.
4. Copia del acta de elección número 084 de fecha 16 de diciembre de 2016. Donde se elige al personero municipal de teorama periodo 2016- 2020.
5. Copia del acta de posesión número 085 del concejo municipal de teorama. Donde asume posesión el señor EVER JESUS PALLARES BAENE. De fecha 16 de diciembre de 2016.
6. Copia de la resolución número 067 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se elige al personero municipal.

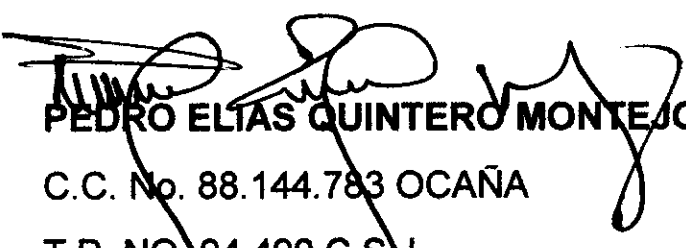
PARTES DEL PRESENTE PROCESO:

- El nombrado: señor identificado con la C.C. 1.092.334.809 de villa del Rosario, como personero municipal de teorama para el periodo constitucional 2016 -2020, quien puede ser identificado en el PALACIO MUNICIPAL DE TEORAMA CARRERA 4 NUMERO3-30. Quien tiene el siguiente correo electrónico: personeriateorama@hotmail.com y número telefónico fax: 5637122.
- El suscrito en la dirección PRADOS UNO CASA 42 DE SAN JOSE DE CUCUTA, CELULAR 3208840688, CORREO ELECTRONICO pedroelias100@hotmail.com
- La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, por ser quien expidió el acta de elección, quien

47
puede ser notificado en el PALACIO MUNICIPAL DE TEORAMA
CARRERA 4 NUMERO 3-30. Con correo electrónico:
concejodeteorama@hotmail.com.

- La procuraduría general de la nación por intermedio del procurador que se le asigne por reparto el caso.

Delos señores jueces administrativos de Cúcuta, solicito sean tenidas la pruebas, y se decreten la medida cautelar,



PEDRO ELÍAS QUINTERO MONTEJO

C.C. No. 88.144.783 OCAÑA

T.P. NO. 94.490 C.S.U



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número:	54-001-33-40-007-2017-00007-00
Demandante:	Pedro Elías Quintero
Demandado:	Ever Jesús Pallares Baene
Medio de control:	Nulidad Electoral

Una vez subsanada la demanda y efectuado el análisis para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011- CPACA-, en virtud de lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 171 del mismo estatuto normativo, procederá el Despacho a admitir la misma y resolver sobre la medida cautelar, previas las siguientes precisiones:

- **En cuanto al sujeto pasivo del medio de control:**

En la demanda se señala como parte demandada el Concejo Municipal de Teorama, no obstante acorde con el medio de control de nulidad electoral, se tendrá como sujeto pasivo, al señor EVER JESUS PALLARES BAENE en su condición de Personero Municipal de Teorama, y será a él a quien se notificará la demanda a efectos de que se ejerza el derecho de contradicción, toda vez que la relación jurídico procesal solo se traba con la persona que ha sido elegida por el órgano o entidad colegiada, así que la autoridad administrativa que profiere el acto de elección que se controvierte no es sujeto pasivo del medio de control de nulidad electoral.

No obstante lo anterior, el artículo 277 del CPACA en su numeral 2°, ordena la notificación personal a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, motivo por el cual se ordenará notificar a la corporación Concejo Municipal de Teorama, quien profirió la Resolución No. 067 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER ELIGE AL PERSONERO MUNICIPAL", aclarándose que se le notificará al señor Alcalde Municipal de Teorama toda vez que la corporación es una entidad administrativa del orden municipal¹ que carece de personería jurídica, cuyo presidente hace parte de la mesa directiva del Concejo pero no tiene la representación legal del mismo², así que el Concejo Municipal no podría comparecer por sí solo a la litis, sino a través del Alcalde Municipal quien lo representaría judicialmente.

- **En cuanto a la medida cautelar:**

El demandante solicita en aplicación del artículo 229 del CPACA y subsiguientes, la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la resolución 067 del 16 de diciembre de 2016, en síntesis por lo siguiente:

- Manifiesta que hay una palmaria violación de poder por existir acuerdo entre los funcionarios del Concejo Municipal, quienes sin la autorización constitucional y

¹ El artículo 312 de la Constitución Política, dispone: Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. ..."(igual disposición se consagra en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994)

² Artículo 28 de la Ley 136 de 1994

legal para expedir actos administrativos de nombramientos, suscribieron la resolución 067 del 16 diciembre de 2016 por medio de la cual nombraron al Personero Municipal Ever Jesús Pallares Baene para el período 2016-2020, siendo ésta su segunda reelección y actuando sin competencia por parte de los miembros del Concejo Municipal.

- Agrega que se viola el ordenamiento jurídico cuando la corporación municipal realiza la elección a sabiendas que la segunda elección se hizo el 13 de mayo de 2016 y por tercera vez lo hace el 15 de diciembre de 2016, siendo la competencia de la plenaria del concejo municipal con base en el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política.
- Cita el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 que contempla la elección de los personeros, sin hacerse precisiones sobre esta norma.
- Concluye señalando que la mesa directiva del Concejo Municipal de Teorama en la expedición de la resolución número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al designar al personero para el período constitucional de 2016-2020, actuó con desviación de poder al reelegir por tercera vez al personero municipal.

Así las cosas el Despacho procede a estudiar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la Resolución 067 del 16 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL LA PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER ELIGE AL PERSONERO MUNICIPAL", advirtiéndose inicialmente que conforme lo previsto en el artículo 231 del CPACA, procederá "por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud".

Esta última norma precisa que la medida cautelar se debe solicitar con la demanda o en todo caso antes de que se decida sobre su admisión, que debe estar fundada en el mismo concepto de la violación expresado en la demanda, o en lo que el demandante sustente en escrito separado; por otra parte la procedencia de la suspensión provisional de los efectos del acto que se acusa de nulidad puede prosperar si la violación de las disposiciones invocadas aparece presente, desde el inicio del trámite y como resultado del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, sumado al estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

El Honorable Consejo de Estado respecto del decreto de la medida de suspensión, ha señalado que, *"establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, implica analizar el acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción (...)"*³

El Despacho realizará el análisis anticipándose a que la medida solicitada NO SERÁ DECRETADA por las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la primera manifestación que hace el demandante relacionado con la violación de poder, por no tener el Concejo Municipal autorización constitucional y legal para expedir actos administrativos de nombramientos para el período 2016-

³CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA C.P. SUSANA BUITRAGO VALENCIA, 17 de julio de 2014, Rad. No. 11001-03-28-000-2014-00039-00 Actor: EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS Demandado: REPRESENTANTE A LA CAMARA POR EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

2020, como en el caso del electo Personero Municipal, es claro que la expedición de la Resolución No. 067 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual la plenaria del Concejo Municipal de Teorama – Norte de Santander elige al Personero Municipal, fue expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución, que en su numeral 8° prevé:

“313. Corresponde a los concejos:

(...)

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine”;

Valga aclararse que en el numeral 2° del acápite de medidas cautelares visto a folio 44 del expediente, el demandante invoca el precepto constitucional antes citado, afirmando que la competencia es propia de una elección de la plenaria del Concejo Municipal, y lo transcribe.

Por otra parte el actor al subsanar la demanda, tal y como se le había requerido en el auto que ordenó corregirla, aclaró el tema de qué autoridad fue la que profirió el acto del que se demanda su nulidad, esto es la resolución 067 de 2016 y a folio 42, en el numeral SÉPTIMO señala: “El día 16 de diciembre de 2016, **el concejo municipal de Teorama en sesión extraordinaria y en plenaria de la corporación** eligió a Ever Jesús Pallares Baene, (...)” (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho).

Al observarse lo anterior, se aprecia que actor se contradice en la afirmación que hace de una posible violación al ordenamiento jurídico y desviación de poder, toda vez que reconoce que fue la plenaria del Concejo Municipal quien realizó la elección del personero, guardando conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo constitucional invocado.

- Advierte el Despacho de los hechos de la demanda que en su numeral 6°, se hace mención de la providencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander del 25 de noviembre de 2016 dentro del radicado No. 540013340009-2016-00791-00, que declaró la nulidad de la Resolución No. 038 del 13 de mayo de 2016, en la cual se eligió al señor Ever Jesús Pallares Baene en el cargo de Personero Municipal de Teorama, lo anterior por haber tomado la decisión de elección la mesa directiva y no por la plenaria del Concejo Municipal de éste municipio, debiendo la corporación continuar con el proceso de elección; en virtud de ello el Concejo Municipal de Teorama en Plenaria, en sesión extraordinaria y con base en la lista de elegibles vigente para la fecha, elige al señor EVER JESUS PALLARES BAENE como Personero del Municipio, tal y como se aprecia en la resolución 067 de 2016⁴.

Lo anterior permite aclarar que contrario a lo señalado por el actor, la Corporación al realizar la elección en plenaria se encontraba acorde al ordenamiento jurídico, toda vez que fue en la elección del 13 de mayo de 2016 que se realizó de forma irregular por la mesa directiva del Concejo Municipal, generando la nulidad electoral de la que ya hubo pronunciamiento judicial.

- Por último y en cuanto a la manifestación que hace el actor de que *“la mesa directiva del Concejo Municipal de Teorama en la expedición de la resolución*

⁴ Folios 29 al 33 del expediente

número 067 de fecha 16 de diciembre de 2016 al designar al personero para el período constitucional de 2016-2020, actúo con desviación de poder al reelegir por tercera vez al personero municipal⁵, ya es claro que el actor genera confusión al insistir en que el Personero del Municipio de Teorama fue elegido por la mesa directiva de la corporación, situación que se presentó tal y como fue informado en la demanda, en el nombramiento que fue objeto de nulidad por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, sin que el demandante haga exposición acerca de los motivos por los cuales considera que resulta violatorio del ordenamiento jurídico el hecho de que en el trámite del proceso de elección de personero, se haya hecho más de un acto de nombramiento.

Así las cosas, conforme el anterior análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 231 del CPACA, el Despacho considera que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos para decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto de elección del personero municipal de Teorama; toda vez que no se logró demostrar la violación de las disposiciones invocadas en la demanda y corrección presentada, motivo por el cual se niega la medida cautelar pretendida por el demandante. La anterior decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, no implica prejuzgamiento.

Por último el actor deberá allegar en el término de ejecutoria de la presente providencia, una copia de la demanda, su corrección y anexos, a efectos de notificar al señor EVER JESÚS PALLARES BAENE en su condición de Personero Municipal de Teorama – Norte de Santander..

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral previsto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, impetrada por el señor **PEDRO ELÍAS QUINTERO**, en contra de **EVER JESUS PALLARES BAENE** en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE TERORAMA- NORTE DE SANTANDER**.

2°. **NIÉGUESE** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 067 del 16 de diciembre de 2016 solicitada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°. **NOTIFICAR** personalmente a **EVER JESUS PALLARES BAENE - PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER** con sujeción a las reglas previstas en el artículo 277 del CPACA.

4°. **NOTIFICAR** personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TEORAMA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

5°. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

6°. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado al actor.

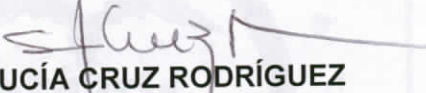
⁵ Folio 44 del expediente.

7°. INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso con **AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

Así mismo **FÍJESE** en el sitio web y cartelera pública del Municipio de Teorama **AVISO** en el que se informe a la comunidad de la existencia del presente medio de control, a fin de que las personas que tengan interés en intervenir actúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.P.A.C.A. El demandante adelantará el trámite de la remisión del aviso a efectos de darse cumplimiento a lo antes dispuesto. Por Secretaría realícese lo pertinente a efectos de darse cumplimiento a la publicación de los avisos que en este numeral se ordenan.

8°. ALLÉGUESE en el término de ejecutoria de la presente providencia, una copia de la demanda, su corrección y anexos, a efectos de notificar al señor EVER JESÚS PALLARES BAENE en su condición de Personero Municipal de Teorama – Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 27 de enero de 2017, hoy 30 de enero de 2017 a las 8:00 a.m., N°.07.

Secretaria